



Resolución de Gerencia Municipal N° 0027-2021-MPY

Yungay, 11 de febrero del 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00000880-2021, de fecha 28 de enero del 2021, Informe N° 022-2021-MPY/07.12, de fecha 03 de febrero del 2021, Informe N° 0100-2021-MPY/7.10, de fecha 03 de febrero del 2021, Informe Legal N° 087-2021-MPY/05.20, de fecha 09 de febrero del 2021, Informe N° 0110-2021-MPY/7.10, de fecha 10 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 036-2021-MPY, de fecha 28 de enero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Ing. Broncano Flores Luis Bartolomé – Gerente Municipal (e) de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas";

Que, con fecha 30 de Julio del 2020 se adjudica la Buena Pro, del Procedimiento Especial de Selección N° 015-2020-MPY-CS-I, para la ejecución del servicio de **"ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.AN-965(MATACOTO)-ISKU-SACUAYOC-ANTAPAMPA-SAN DAMIAN- HARACPAMPA-EMP-AN-1092 (CASCAPARA) EN MARCO AL D.U. N°070-2020"**, por un monto total de ejecución de S/. 829,599.85 (Ochocientos Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Nueve con 85/100 Soles), al CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION;

Que, con fecha 13 de agosto del 2020 las partes firman el Contrato N° 015-2020-MPY-CS-I PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCON DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020, el cual tiene por objeto la Contratación del Servicio de ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP AN-1092 (CASCAPARA), EN MARCO AL DU 070-2020, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, mediante Resolución Gerencia N°064-2020-MPY, de fecha 21 de setiembre del 2020 en su artículo primero se resuelve: **“APROBAR el PLAN DE TRABAJO Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP AN-1092 (CASCAPARA), EN MARCO AL DU 070-2020 y se autoriza el pago según los porcentajes que seden en la Fase I, Fase II y Fase III, que asciende al monto S/ 829,599.86 (Ochocientos Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Nueve con 86/100 soles)”**;



Que, mediante Informe N°011-2021-MPY/07.12, de fecha 20 de enero del 2021, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento remite informe al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local señalando que, mediante carta notarial se requiera al Consorcio Señor de la Exaltación que ejecute el **“SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP AN-1092 (CASCAPARA)”**, en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de Resolver el Contrato, en caso de intransigencia y vencido el plazo, y el incumplimiento continúe, la entidad puede resolver el contrato en forma total, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;



Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de enero del 2021, la Municipalidad Provincial de Yungay a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local procede a notificar al señor Henry Carlos Arequipaño Rios – Representante Legal del Consorcio Señor de la Exaltación las observaciones planteadas otorgándole el plazo perentorio de 05 días para que cumpla con las obligaciones contractuales bajo apercibimiento de Resolver el Contrato conforme a Ley;



Que, mediante Expediente Administrativo N°00000880-2021, de fecha 28 de enero del 2021, el señor Henry Carlos Arequipaño Rios – Representante Legal del CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN, dentro del plazo otorgado procede a remitir sus descargos frente a la solicitud de cumplimiento de las obligaciones contractuales; señalando que, el incumplimiento se debe a un caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. De tal manera que el plazo que se pretende otorgar no solo es insuficiente sino que además es ilógico por los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que han imposibilitado el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin ninguna responsabilidad de ninguna de las partes, **“POR LO QUE ESTAMOS DE ACUERDO CON LA RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES”** al haber sobrevenido hechos ajenos a la voluntad de las partes que han imposibilitado el cumplimiento del contrato;



Que, mediante Informe N° 022-2021-MPY/07.12, de fecha 03 de febrero del 2021, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la documentación correspondiente para opinión legal respecto a la Resolución de Contrato; señalando que, mediante Expediente Administrativo N°00000880-2021, de fecha 28 de enero del 2021, de fecha 17 de octubre del 2019, el señor Henry Carlos Arequipaño Rios – Representante Legal del CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN solicita se de por resuelto por causas no imputables a ambas partes el Contrato N° 015-2020-MPY-CS-I PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020, para la ejecución del Servicio de **“ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP AN-1092 (CASCAPARA)”**, por un monto total de ejecución de S/ 829,599.86 (Ochocientos Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Nueve con 86/100 soles);





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Informe N° 0100-2021-MPY/7.10, de fecha 03 de febrero del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la solicitud de Resolver el Contrato N° 015-2020-MPY-CS-I PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020, para la ejecución del Servicio de "ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP AN-1092 (CASCAPARA)", por un monto total de ejecución de S/ 829,599.86 (Ochocientos Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Nueve con 86/100 soles);

Que, a través del Informe Legal N° 087-2021-MPY/05.20, de fecha 09 de febrero del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, señalando que, la ejecución del servicio de "ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO)- ISKU-SACUAYOC-ANTAPAMPA-SAN DAMIAN- HARACPAMPA-EMP-AN-1092 (CASCAPARA) EN MARCO AL D.U. N°070-2020", por un monto total de ejecución de S/. 829,599.85 (Ochocientos Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Nueve con 85/100 Soles), es de vital importancia para las zonas adyacentes que se han visto perjudicadas por las constantes lluvias y deslizamientos que suceden en dicha zona, por lo que con la finalidad de no entrapar más la ejecución de dicho servicio debe procederse a resolver el contrato por causas no imputables a las partes y volverse a convocar para que se dé cumplimiento al servicio que constituye uno de mucha importancia para la población de la zona afectada por la lluvia y otros fenómenos de la naturaleza; por lo que concluye que, la Gerencia Municipal en virtud a la delegación de facultades otorgadas por el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 0036-2021-MPY, deberá RESOLVER, el CONTRATO N° 015-2020-MPY-CS-I PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN (D.U. N° 070-2020), POR CAUSAS NO IMPUTABLES A AMBAS PARTES, para la ejecución del servicio de "ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO)- ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SANDAMIAN - HARACPAMPA- EMP- AN-1092 (CASCAPARA) EN MARCO AL D.U. N°070-2020". Debiendo noticiarse por conducto notarial, en virtud al Informe N° 022-2021-MPY/07.12 de fecha 03 de febrero del 2021 e Informe N° 0100-2021-MPY-MPY/07.10 de fecha 03 de febrero del 2021;

Que, mediante Informe N° 0110-2021-MPY/7.10, de fecha 10 de febrero del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local se dirige a la Gerencia Municipal, solicitando RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 015-2020-MPY-CS-I PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN (D.U. N° 070-2020), POR CAUSAS NO IMPUTABLES A AMBAS PARTES, para la ejecución del servicio de "ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO)- ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SANDAMIAN - HARACPAMPA- EMP- AN-1092 (CASCAPARA) EN MARCO AL D.U. N°070-2020";

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Resolución de los Contratos establece: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, de igual forma el numeral 164.3 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF sobre Causales de Resolución establece: "164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación";

Que, en esa línea, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes, en el caso que nos ocupa LA PANDEMIA DEL COVID 19 no era previsible para ninguna de las partes y menos que ello conllevara a las restricciones dictadas por el gobierno central como la cuarentena, el aislamiento social, la restricción de las libertades y del libre tránsito, todo ello no era previsible para ninguna de las partes;

Que, también es aplicable al presente caso, el Código Civil, específicamente el Artículo 1371, que establece: "la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración";

Que, mediante Opinión N°046-2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho –además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible–, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución". Así también de la Opinión N°001-2019/DTN, se extrae que: "Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad". Por otro lado, se tiene la Opinión N°156-2018/DTN, la cual indica lo siguiente: "La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho





Municipalidad Provincial de Yungay

extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.”;

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes y la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial o total del contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que la parte que se vaya a resolver pueda afectar los intereses de la entidad;

Que, mediante Expediente Administrativo N°00000880-2021, de fecha 28 de enero del 2021 el contratista cumple con informar los hechos que han impedido cumplir con las obligaciones contractuales y por ello se allana al pedido de resolución señalando que este debe hacerse por caso fortuito o fuerza mayor sin responsabilidad de las partes para lo cual señala lo siguiente:

1. *“Que, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú regula los estados de excepción constitucionales, siendo estos el Estado de Sitio y el Estado de Emergencia. Respecto de este último, queda establecido en la Carta Magna que, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación puede declararse Estado de Emergencia, lo cual implica la eventual restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.*
2. *Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, estipula en su Artículo XII que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. Asimismo, regula en sus artículos 130° y 131° a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.*
3. *Que, en el caso concreto, tras la calificación del brote de COVID-19 como pandemia, efectuada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, se emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dictando diversas medidas de prevención y control. Cabe efectuar aquí una distinción entre **Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria**, pues esta última no tiene efecto restrictivo sobre los derechos constitucionales o las relaciones comerciales o civiles; su declaración obedece a la necesidad de implementar medidas sanitarias y administrativas con carácter de urgencia.*
4. *Sin embargo, en el caso peruano, la situación escaló de una emergencia sanitaria a un Estado de Emergencia con la emisión del Decreto Supremo 044-2020-PCM, con fecha 15 de marzo de 2020. Dicho dispositivo, dispuso un aislamiento social obligatorio*





Municipalidad Provincial de Yungay

(cuarentena) y garantizó el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales. Situación de emergencia sanitaria que se ha ido ampliando de manera consecutiva hasta la dación del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 27 de Noviembre del 2020, con lo que se amplía el estado de emergencia desde el 07 de Diciembre del 2020 por 90 días más; Todas estas normas que han venido sucediéndose para mantener el estado de emergencia sanitaria y la situación de aislamiento social obligatorio es sin lugar a dudas lo que ha causado la imposibilidad de cumplir con el contrato suscrito por causas que no son imputables a ninguna de las partes, toda vez que con estas normas de manera intrínseca y colateral se dispone la restricción de la libertad de trabajo de muchas personas naturales, jurídicas y personas independientes con negocios, como es nuestro caso.



5. Por ende, es el Estado de Emergencia el que motivó la suspensión del derecho constitucional al libre tránsito de las personas, lo cual a su vez impactó en el incumplimiento de obligaciones contractuales a todo nivel, pues muchas de las relaciones civiles, comerciales o administrativas requieren el componente de la presencia física del personal de las partes para alcanzar su finalidad. En tal sentido, en nuestra opinión, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM cumple con ser extraordinario (no forma parte del entramado de situaciones racionalmente probables en circunstancias normales); imprevisible (si bien la pandemia y su expansión eran de conocimiento general, la fecha y manera en que se daría la restricción de derechos no fue previsible mediante diligencia ordinaria), e irresistible, al constituir una disposición de iure.

6. Que ante esta situación que limita nuestros derechos y pone en riesgo la salud y la vida de la población y en especial de los trabajadores de esta empresa que se han visto en ocasiones incluso imposibilitados de salir de sus casas por el riesgo de contagio del COVID-19, su representada, así como mi representada no pueden ser ajenos y ante este caso fortuito o fuerza mayor, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Lo que nos faculta a solicitar la resolución del contrato por causas que no son imputables a ninguna de las partes como es la PANDEMIA DEL COVID 19."

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° literal f), ha establecido el Principio de Eficacia y Eficiencia, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", bajo dicho principio resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones correspondientes a la **ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP.AN-965 (MATACOTO)-ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SANDAMIAN - HARACPAMPA- EMP-AN-1092 (CASCAPARA) EN MARCO AL D.U.N°070-2020;**

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a





Municipalidad Provincial de Yungay

la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2021-MPY, de fecha 28 de enero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO N° 015-2020-MPY-CS-I PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION DEL DECRETO DE URGENCIA 070-2020, para la ejecución del Servicio de “ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-965 (MATACOTO) – ISKU – SACUAYOC – ANTAPAMPA – SAN DAMIAN – HUARACPAMPA – EMP AN-1092 (CASCAPARA)”, por un monto total de ejecución de S/ 829,599.86 (Ochocientos Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Nueve con 86/100 soles), de fecha 13 de agosto del 2020, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yungay y el señor Henry Carlos Arequipeño Rios – Representante Legal del CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN; por Causas No Imputables a Ambas Partes – Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución Gerencia N°064-2020-MPY, de fecha 21 de setiembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Henry Carlos Arequipeño Rios – Representante Legal del CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACIÓN, División de Estudios, División de Obras y Mantenimiento, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Logística y adquisiciones, y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Ing. Bartolome L. Brincano Flores
GERENTE MUNICIPAL (e)

